



SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44 de la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1° fracción II, 2° fracción III, 121 fracciones II, III y XIII y 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Estatal) tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que en el artículo 1° párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDA: Que en el párrafo noveno del artículo 4° Constitucional, se destaca el deber del Estado, por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano, el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Parte, adoptarán todas las medidas administrativas legislativas



y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

CUARTA: Que el Estado Mexicano, está obligado, conforme al artículo 44 de la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño, sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre los progresos alcanzados en el goce de los mismos, informes mediante los cuales el Comité, examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, al ser parte de la Convención.

En cumplimiento a lo antes señalado, el Estado Mexicano, ha presentado y sustentado los informes periódicos cuarto y quinto consolidados, acerca de la situación de la niñez en el país y respecto al cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y los informes iniciales sobre los dos Protocolos Facultativos de la Convención, en materia de Participación de Niños en Conflictos Armados y Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.

QUINTA: Que el Comité de los Derechos del Niño, ha alentado en la Observación General No. 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, a fin de que los Estados Parte, tengan una mayor coordinación entre los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva y el respeto de los principios y normas enunciadas en la Convención, para todas las niñas, niños y adolescentes sometidos a la jurisdicción del Estado, para que las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención, sean reconocidas por todos los órganos y poderes públicos.

SEXTA: Que en aras de fortalecer la capacidad de los Estados, para implementar los tratados de derechos humanos y los procedimientos de seguimiento de los órganos creados en virtud de los mismos, incluyendo el Comité de los Derechos del Niño, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló en su informe Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (2012) la importancia de que los Estados, establezcan mecanismos adecuados para la presentación oportuna de informes y el mejoramiento de la coordinación en el seguimiento de las recomendaciones y las decisiones de los órganos creados en virtud de los tratados, con los



objetivos de alcanzar eficiencia, coordinación, coherencia y sinergias a escala nacional.

SÉPTIMA: Que tales mecanismos deben analizar a fondo las recomendaciones de diversos órganos y agruparlas temáticamente u operacionalmente, de acuerdo con las instancias responsables de su implementación, identificar actores involucrados en su implementación y guiarlos a través del proceso, llevar a cabo consultas periódicas con sociedad civil para cooperar en procesos de notificación e implementación, supervisar y evaluar el nivel de implementación nacional de las recomendaciones.

OCTAVA: Que el establecimiento de estos mecanismos efectivos de coordinación permitirá reforzar la capacidad del Estado Mexicano, de involucrarse continuamente y beneficiarse del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de lograr una implementación más eficaz de sus obligaciones de derechos humanos, reforzar la experiencia y memoria institucional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la estructura estatal, permitir la acumulación de conocimientos en la materia, satisfacer diversas obligaciones internacionales, tanto de presentación de informes, como de cumplimiento de tratados internacionales, facilitar los procesos de coordinación para la implementación de recomendaciones, facilitar la formación de actores nacionales sobre el uso de herramientas para la preparación y presentación de informes, a fin de garantizar la coherencia de la información presentada y de la implementación de recomendaciones y su seguimiento.

NOVENA: Que el artículo 1° fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 2 de junio de 2015, mediante Decreto No. 252, reconoce entre sus objetivos garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, forma parte.

DÉCIMA: Que el artículo 2° fracción III de la Ley en la materia, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán las



medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en dicho ordenamiento y para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: Que el ordenamiento señalado con antelación, establece en el artículo 121, la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema, se encuentran las de: I) Asegurar la colaboración y coordinación entre el Estado y los municipios, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección, goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; II) Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; III) Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como de acciones de concertación con instancias públicas y privadas nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la ley; IV) Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA: Que la multicitada Ley, prevé en el artículo 124, que el Sistema Estatal, para su mejor operación podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello y con el fin de continuar con la coordinación y sinergias a escala nacional para el cumplimiento y atención de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, tras la última sustentación de mayo de 2015, iniciadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional DIF y la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se propone la conformación de



una Comisión, encargada de la coordinación estatal del seguimiento de las recomendaciones emitidas por el citado Comité.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 003/2017

PRIMERO: Se aprueba la creación de la Comisión, con carácter de permanente, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado Mexicano, en el respeto, garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: Las instituciones integrantes del Sistema Estatal, que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
2. Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección;
3. Secretaría de Educación;
4. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
5. Secretaría de Salud;
6. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
7. Secretaría de Finanzas;
8. Secretaría de Seguridad Pública;
9. Fiscalía General del Estado;
10. Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

La presente Comisión, invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a las instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO: Los trabajos que desarrolle la Comisión, serán encabezados por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración



Pública Estatal, así como de su correspondiente Reglamento Interior y por el Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de Protección, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

CUARTO: Una vez instalada la Comisión, se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos, que para tal efecto se emitan.

Una vez precisados los acuerdos señalados con antelación, se dio por concluida la Segunda Reunión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo las horas con minutos del día de su inicio.